

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No 3636

30 AGO 2019

Hoja 1 de 6

"Por medio de la cual se asigna un instrumento financiero en especie para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado CARACOLÍ, Polígono de monitoreo 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69-Ismael Perdomo, en el marco del Decreto Distrital 227 del 12 de junio 2015"

EL (LA) DIRECTOR (A) TÉCNICO (A) DE REASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Acuerdos No. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá y el Decreto Ley 1421 de 1993; el Acuerdo No. 003 de 2008, Acuerdo No 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular y la Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016, y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política prescribe que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que el inciso 2° del artículo 113 de la Constitución Política, establece *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, estipula que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que así mismo, el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia prevé que uno de los aspectos que componen el núcleo esencial del principio de autonomía territorial, esto es la distribución de competencias entre el nivel nacional y las autoridades del nivel territorial, deberá hacerse con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, de manera que la regulación y ejecución de las mismas sean llevadas a cabo de manera armónica.

Que al respecto, la jurisprudencia ha reiterado que *"los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, previstos por el artículo 288 C.P., operan como fórmulas de articulación para el ejercicio de las competencias adscritas al poder centralizado y a las autoridades territoriales. Así, como lo ha señalado la Corte, el principio de coordinación parte de la existencia de competencias concurrentes entre distintas autoridades del Estado, lo cual impone que su ejercicio se haga de manera armónica, de modo que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines de la acción estatal. (...) El principio de concurrencia se explica a partir de considerar que, en determinadas materias, la actividad del Estado debe cumplirse con la participación de los distintos niveles de la Administración. Ello implica, en primer lugar, un criterio de distribución de competencias conforme al cual las mismas deben atribuirse a distintos órganos, de manera que se garantice el objeto propio de la acción estatal, sin que sea posible la exclusión de entidades que, en razón de la materia estén llamadas a participar"* 1

Que por su parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, así mismo, el artículo 95 de la citada norma indica que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*

Que el artículo 301 del Decreto Distrital 190 de 2004 compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial, al señalar los objetivos del Subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública, indica que *"El programa de Reasentamiento consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación, las zonas objeto de intervención por obra pública o la que se requiera para cualquier intervención de reordenamiento territorial"*. (Negrilla y Subrayado Fuera de texto).

1 Sentencia 2007-01598/0283-2012 de agosto 17 de 2017, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. M. P.: Dr. Cesar Palomino Cortés.



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No 3636

30 AGO 2019

Hoja 2 de 6

"Por medio de la cual se asigna un instrumento financiero en especie para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado CARACOLÍ, Polígono de monitoreo 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69-Ismael Perdomo, en el marco del Decreto Distrital 227 del 12 de junio 2015"

Que el literal a), numeral 2, del artículo 302 ibídem, estableció como acción estratégica del Subprograma de reasentamiento por Alto Riesgo: *estudiar, proponer y evaluar la determinación de un valor único de reconocimiento (VUR) de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, que permita a la Administración Distrital incluirlos en los programas de vivienda.*

Que el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular mediante el Acuerdo 04 de 2008 modificó la estructura organizacional de la Entidad, creando la Dirección de Reasentamientos y asignó, entre otras funciones, la de *"Gestionar los recursos financieros de los programas y proyectos que se adelantan en la dependencia referidos a la oferta y demanda de vivienda"*.

Que en cumplimiento de la aplicación de los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, *"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*, especialmente lo establecido en el numeral 11 de dicho artículo: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que a la Caja de la Vivienda Popular le corresponde entre otras funciones, el reasentar a las familias que se encuentren en alto riesgo no mitigable en concordancia con la política que el Distrito estructura a través de la Secretaria de Hábitat, priorizando los beneficiarios recomendados por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER - de acuerdo a lo preceptuado en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997 y el Decreto Distrital 255 del 12 junio de 2013, entre otros.

Que bajo el anterior panorama, se observa que las anteriores disposiciones normativas vigentes en el Distrito Capital, no prevén el reasentamiento de familias distintas a aquellas que se encuentran en zonas de alto riesgo no mitigable, en particular, en lo que se refiere a la ocupación ilegal de bienes fiscales, y que con el inicio de acciones tendientes a su recuperación se pueden ver eventualmente vulnerados derechos fundamentales como la vida y la vivienda digna, razón por la cual, el Distrito Capital implementó un programa de mitigación del impacto social derivado de este tipo de acciones, por lo cual se adoptó el Decreto Distrital 227 del 12 de junio de 2015, derogando el Decreto 466 del 20 noviembre de 2006 y determinó los organismos encargados de gestionar la asignación de recursos económicos, definir la autoridad competente para el reasentamiento y los casos priorizados para ser atendidos, en los siguientes términos:

"(...) Que conforme a las atribuciones que le otorga el Decreto 1421 de 1993 al Alcalde Mayor en los artículos 38,39,40, y 53, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, se asigna a la Caja de la Vivienda Popular para que adelante las acciones que considere pertinentes, para realizar el acompañamiento integral a la población que pueda ser objeto de acciones de restitución de inmuebles de carácter público.

Que para ese mismo efecto, se hace necesario establecer una política pública distrital de acompañamiento para mitigar el Impacto Social derivado de las Acciones Judiciales o administrativas de Restitución de Bienes Inmuebles de Carácter Público, que dejan en situación de vulnerabilidad a los grupos familiares directamente afectados con la medida, que implica acompañamiento mediante acciones sociales y habitacionales, con el fin de insertar a las familias al tejido social de la ciudad de manera sostenible y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 227 del 12 de junio de 2015, estableció los recursos presupuestales para la ejecución del programa en el siguiente sentido:

"Los recursos económicos del programa, deberán ser gestionados por los organismos y entidades distritales responsables de la ejecución de las actividades definidas en el plan de acción que se adopte en cada caso. Para esto, las entidades adoptarán las medidas necesarias para obtener los recursos ante la Secretaria Distrital de Hacienda y para el caso del proceso de reasentamiento se incluirán los gastos asociados a la capacidad de gestión



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



COPIA CONTROLADA

"Por medio de la cual se asigna un instrumento financiero en especie para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado CARACOLÍ, Polígono de monitoreo 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69-Ismael Perdomo, en el marco del Decreto Distrital 227 del 12 de junio 2015"

administrativa para la ejecución del Decreto por parte de la Caja de la Vivienda Popular.

Parágrafo. La cuantificación del instrumento financiero que permita acceso a la vivienda para los eventos de reasentamiento se determinará en el Marco Técnico"

Que dando aplicación a la norma en cita, y de acuerdo a lo descrito en el "concepto diagnóstico de condiciones socio ambientales polígono Caracolí, localidad Ciudad Bolívar", elaborado por la Dirección de Epidemiología, Análisis y Gestión de Política de Salud Colectiva de la Secretaría Distrital de Salud, con radicado 2018EE69589, el cual concluyó "(...) En el polígono hay una conjunción de necesidades básicas insatisfechas principalmente al acceso a servicios públicos legales y a medidas sanitarias lo cual representa una alta predisposición a la ocurrencia de eventos patológicos que pueden derivar en mortalidad (...)" e igualmente, "(...) Por las condiciones de saneamiento básico del entorno y de las viviendas, se puede inferir que el polígono intervenido se encuentra en condiciones de riesgo, situación que puede llegar a afectar la salud humana y colectiva de los habitantes del sector", la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, postuló ante la subcomisión intersectorial para la Mitigación del Impacto Social derivado de acciones de recuperación de Bienes Fiscales, Uso Público, Espacio Público u Objeto de Recuperación Ecológica o Preservación Ambiental, el caso de la ocupación denominada "Caracolí", ubicada en el Polígono de monitoreo número 123, UPZ 69-Ismael Perdomo de la localidad 19 de Ciudad Bolívar, con el fin de decidir su ingreso al "Programa de Acompañamiento Integral para la Mitigación del Impacto Social derivado de las acciones de recuperación de bienes fiscales, uso público, espacio público, u objeto de recuperación ecológica o preservación ambiental".

Que en este sentido, el 12 de julio de 2018, se sometió para votación ante la citada subcomisión, el caso descrito, para ser atendido dentro del programa Distrital para la Mitigación del Impacto Social Derivado de Acciones de Recuperación de: Bienes Fiscales, Uso Público, Espacio Público u Objeto de Recuperación Ecológica o Preservación Ambiental, en virtud del Decreto Distrital 227 de 2015 y su Marco Técnico; siendo aprobado por unanimidad.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución 0740 del 7 de septiembre de 2018 "Por la cual se aprueba el caso ocupación Caracolí, Polígono de monitoreo número 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69-Ismael Perdomo, para ser atendido en el marco del Decreto Distrital 227 de 2015", a partir de la cual, se incluyó en el citado programa la ocupación ilegal denominada "Caracolí".

Que frente a las funciones de la Caja de la Vivienda Popular, de conformidad con lo expuesto en el artículo 4º y 5º de la Resolución 0740 del 7 de septiembre de 2018, tiene, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 4º. La Caja de la Vivienda Popular adelantará el estudio de documentación aportada y determinará el cumplimiento de los requisitos para la continuidad o no, en el programa de reasentamiento de cada una de las familias reportadas por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, y establecerá las que serán excluidas en virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Distrital 227 de 2015.

"ARTÍCULO 5º. La Caja de la Vivienda Popular garantizará la relocalización transitoria de las personas identificadas por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0740 de 2015, expedida por la Caja de la Vivienda Popular, adicionada por el artículo 1 de la Resolución 2947 de 2015, hasta tanto se establezca si cumplen o no con los requisitos señalados en el Decreto Distrital 227 de 2015 para continuar con su proceso de reasentamiento.

Que a su vez, la Secretaría Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió la Resolución 0269 del 29 de abril de 2019 "Por la cual se aclara y se adiciona el artículo 4º de la Resolución 740 de 2018 "por la cual se aprueba el caso ocupación Caracolí, Polígono de monitoreo número 123, Localidad de Ciudad Bolívar; UPZ 69-Ismael Perdomo, para ser atendido en el marco del Decreto Distrital 227 de 2015", la cual prescribe, entre otros, que:

"(...) ARTICULO 1º. Aclarar y adicionar el artículo 4º de la Resolución 740 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 4º La Caja de la Vivienda Popular adelantará el estudio de la documentación aportada y determinará el cumplimiento de los requisitos para la continuidad o no, en el programa de reasentamiento de cada una de las familias reportadas por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, y establecerá las que serán excluidas en virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Distrital 227 de 2015.



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No 3636

30 AGO 2019
Hoja 4 de 6

"Por medio de la cual se asigna un instrumento financiero en especie para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado CARACOLÍ, Polígono de monitoreo 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69-Ismael Perdomo, en el marco del Decreto Distrital 227 del 12 de junio 2015"

Parágrafo: El estudio que realiza la Caja de la Vivienda Popular de la documentación aportada, que determinará el cumplimiento de los requisitos para la continuidad o no en el programa de reasentamiento de cada una de las familias reportadas por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, se deberá aplicar la exclusión señalada en el numeral 1° del artículo 3° del Decreto Distrital 227 del 2015, de acuerdo con el criterio 2 del Marco normativo del referido Decreto Distrital".

Que de conformidad con la orden impartida mediante el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución previamente citada y según comunicación de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar con radicado No. 20196930012631 del 25 de enero de 2019 se determinó la inclusión del (de la) señor(a) **KAREN TATIANA TORO MAHECHA**, identificado(a) con la C.C. No. 1.233.490.338 y su núcleo familiar quien habitaba en la **zona No. 1, ocupación No. N4H0** del citado predio, tal como se evidencia en el acta de notificación para las familias ocupantes, caso Caracolí, de fecha 8 de octubre de 2018 .

Que el (la, los) beneficiario (a, s) ingresó (aron) al Programa de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, inicialmente en la modalidad de Relocalización Transitoria, de conformidad con las funciones atribuidas a esta entidad, en aras de brindar una ayuda temporal en el proceso de materialización de su solución de vivienda definitiva.

Que así las cosas, la Caja de la Vivienda Popular puso a disposición los proyectos propios de la misma, para que el hogar seleccionara la unidad habitacional de su preferencia, con el fin de ser beneficiario de la asignación en especie del instrumento financiero previsto para el caso en particular de los habitantes de la ocupación ilegal denominada "Caracolí".

Que con el fin de realizar con cargo al patrimonio autónomo todas las actividades inherentes a la dirección, coordinación, ejecución, supervisión y control de los procesos relacionados con la administración de los recursos afectos a la construcción de soluciones de vivienda de interés prioritario destinadas a los beneficiarios de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, entre ellos reasentamientos, víctimas y demás población vulnerable, mediante documento privado el 14 de noviembre de 2012, se suscribió el contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración y pago de recursos entre la Caja de la Vivienda Popular y la Fiduciaria Bogotá S.A. No. 3-1-30589.

Que con ocasión a la celebración del referido contrato de Fiducia Mercantil, se comprometieron recursos que fueron transferidos a la Fiduciaria en mención, de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal número, 1181 de 2013, 1188 de 2013, 838 de 2014, 945 de 2014, 1011 de 2016 y 1102 de 2016 y el posterior registro presupuestal según número de certificados 2992, 3365, 1687, 1914, 1006 y 4098 respectivamente. Los mencionados recursos son producto del desarrollo del Proyecto de inversión 3075 denominado "Reasentamiento de hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable", así mismo, de la ejecución del proyecto de inversión 691 denominado "Desarrollo de Vivienda de Interés Prioritario".

Que los proyectos de esta entidad, se desarrollaron con recursos provenientes del Programa de Reasentamientos, complementados con el Subsidio Distrital de Vivienda en Especie, de acuerdo al Convenio Interadministrativo 234 del 30 de septiembre de 2014, suscrito entre la Secretaría Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de adelantar el desarrollo y construcción de unidades de vivienda de interés social prioritario en el marco del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Humana", valor que no podrá superar los 70 SMMLV.

Que posteriormente, el 24 de agosto de 2015 se suscribió Contrato de Obra Civil N° CPS-PCVN-3-1-30589-045 de 2015, entre Fiduciaria Bogotá S.A, Vocera del Patrimonio Autónomo FIDUBOGOTÁ S.A. Proyecto Construcción de Vivienda Nueva y ODICCO LTDA, con el objeto de realizar a precio global, fijo sin fórmula de reajuste, las actividades necesarias para la realización de los estudios, diseños, construcción, escrituración, registro de la ejecución del programa de vivienda de interés prioritario – VIP, del proyecto a desarrollar en el predio denominado la Arboleda Santa Teresita en la Localidad de San Cristóbal, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que de acuerdo a lo anterior, el (la) señor (a) **KAREN TATIANA TORO MAHECHA** suscribió el 13 de agosto de 2019 "Formato para Selección de Vivienda Nueva", en el cual se deja constancia de su manifestación expresa, libre y voluntaria de seleccionar la alternativa habitacional en el Proyecto denominado "ARBOLEDA SANTA TERESITA", ubicado en la Localidad de San Cristóbal.

Que conviene precisar que mediante memorando 2019IE7599 de fecha 24 de mayo de 2019, la Dirección de Urbanización y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular informó frente a las fuentes de financiación del proyecto denominado "ARBOLEDA SANTA TERESITA", que por concepto del Subsidio Distrital de Vivienda

Colfigra: 2019/SNDM-FI-123
Versión: 02
Migrent: 23-05-2018
Código: 34 SP-19-10
Código Postal: 110234, Bogotá D.C.
P.O. Box: 3104320
Fax: 2106484
www.cajaviviendapopular.gov.co
contacto@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



COPIA CONTROLADA

"Por medio de la cual se asigna un instrumento financiero en especie para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado CARACOLÍ, Polígono de monitoreo 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69-Ismael Perdomo, en el marco del Decreto Distrital 227 del 12 de junio 2015"

en Especie la asignación es de 26 SMLMV; por su parte, la Caja de la Vivienda Popular asigna el equivalente a 44 SMLMV para cada unidad inmobiliaria, logrando el cierre financiero de las soluciones habitacionales definitivas por valor de hasta 70 SMMLV.

Que aunado a lo anterior, la Dirección de Urbanización y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular informó:

"(...) que la dirección de Reasentamientos puede disponer de 391 viviendas para reubicar familias sin ninguna limitación, siempre y cuando cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda y debe destinar 641 viviendas para familias que cumpliendo con los requisitos del Subsidio Distrital de Vivienda, cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, fuente de donde provienen estos recursos.

Una vez se realice el traslado de recursos de la indexación para reubicar familias de la Secretaría de Hábitat, el panorama cambia, pasando de 391 a 416 viviendas para reubicar familias sin ninguna limitación y disminuye de 641 a 616 las familias a reubicar por el tema de "quebradas".

Que, como requisito previo a la entrega de su solución habitacional definitiva como asignación del instrumento financiero en especie, el (la) señor(a) **KAREN TATIANA TORO MAHECHA**, identificado(a) con la C.C. No. **1.233.490.338**, mediante acta realizará entrega real y material de la ocupación **N4H0** ubicada en la zona 1 del Sector Caracolí, Polígono de monitoreo número 123, de la UPZ 69 Ismael Perdomo.

Que, lo anterior se adelanta en consideración al cumplimiento por parte del hogar frente a lo previsto en el Decreto Distrital 227 de 2015, la Resolución 0740 de 2018 modificada parcialmente por la Resolución N° 0269 del 29 de abril de 2019 expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno y demás normatividad aplicable para la situación particular de la ocupación denominada "Caracolí", de lo cual derivó la emisión del Estudio de Documentos Positivo.

Que a su vez, debe precisarse que para ser objeto de la asignación de los recursos destinados por la Secretaría Distrital del Hábitat por concepto de Subsidio Distrital de Vivienda en Especie, debe ceñirse a lo dispuesto en el Reglamento Operativo adoptado mediante Resolución N° 174 de 2019 "Por medio de la cual se aclaran y modifican las resoluciones 844 de 2014 y 182 de 2018, en el marco del régimen de transición establecido en el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016", expedidas por la citada entidad.

Que así las cosas, en caso de que el hogar objeto de asignación mediante el presente acto administrativo se encuentre incurso en causal de inhabilidad de acuerdo a lo previsto en la Resolución 844 de 2014 y sus modificatorias, expedidas por la Secretaría Distrital del Hábitat, y como quiera que corresponde al beneficiario el atender los parámetros del subsidio, se entenderá que estamos frente al desistimiento tácito de la presente asignación del instrumento financiero en especie, generándose la imposibilidad de ser objeto de vinculación al proyecto seleccionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ASIGNAR en especie el Instrumento Financiero de que trata el Decreto Distrital 227 de 2015, representado en una Vivienda de Interés Prioritario - VIP, al (a la) señor (a) **KAREN TATIANA TORO MAHECHA**, identificado(a) con la C.C. No. **1.233.490.338**, en el marco del programa de reasentamientos, en el proyecto de Vivienda Nueva denominado "**ARBOLEDA SANTA TERESITA**"; ubicado en la Localidad de San Cristóbal.

PARÁGRAFO. El proyecto de Vivienda Nueva denominado "**ARBOLEDA SANTA TERESITA**", se encuentra financiado con el Subsidio Distrital de Vivienda en Especie, el cual será asignado por la Secretaría Distrital de Hábitat, siempre y cuando la familia cumpla con los parámetros establecidos para dicha asignación y con recursos de la Caja de la Vivienda Popular.

SEGUNDO: En caso de que la familia beneficiaria del proceso de reasentamientos, no cumpla con lo estipulado en el reglamento operativo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT y sea inhabilitado en la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie, se entenderá el desistimiento tácito frente a la asignación realizada mediante el presente acto administrativo y la Caja de la Vivienda Popular procederá a su declaratoria.



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No 3636

30 AGO 2019

Hoja 6 de 6

"Por medio de la cual se asigna un instrumento financiero en especie para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado CARACOLÍ, Polígono de monitoreo 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69-Ismael Perdomo, en el marco del Decreto Distrital 227 del 12 de junio 2015"

TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativa la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular, para el trámite realizar el trámite respectivo de Escrituración y Registro Inmobiliario de conformidad con sus competencias.

CUARTO: ENTREGA DE LA OCUPACIÓN, una vez notificado el presente acto administrativo, el hogar tendrá como obligación la entrega real y material de la ocupación en un término no superior a quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO. En caso de no adelantarse la citada entrega, el hogar estará sujeto a las actuaciones judiciales que, en el marco de la recuperación de los predios fiscales, adelante la entidad competente.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a la, a los) señor (a, es) **KAREN TATIANA TORO MAHECHA**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

SEXTO: Convocar al (a la, a los) señor (a, es) **KAREN TATIANA TORO MAHECHA**, identificado(a) con la C.C. No. **1.233.490.338**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, participen en el sorteo de adjudicación de la solución habitacional definitiva de conformidad al procedimiento establecido por la Dirección Técnica de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular y suscriban la carta de aceptación respectiva.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día

30 AGO 2019

ISIS PAOLA DÍAZ MUÑIZ

Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Nayive Adriana Vargas Preciado - Contrato No. 516 del 2019 - Dirección de Reasentamientos. *RM*
Revisó: Adelina Isabel Gomez Giovannetty - Profesional Universitario 219-04 - Planta Temporal - Dirección de Reasentamientos *AD*
Revisó: Yamile Patricia Castiblanco Venegas - Profesional - Dirección Jurídica *YV*
Revisó: Nelson Villarraga Quijano - Contrato No. 146 de 2019 - Dirección Jurídica *NV*
Revisó: Jhon Roger Martinez Martin - Contrato No. 115 de 2019 - Dirección Jurídica *JRM*
Revisó: Martha Patricia Ortiz - Contrato No. 288 de 2019 - Dirección Jurídica *MP*
Aprobó C.L.: Oscar Eduardo Pinilla Pinilla - Director Jurídico *OP*
Archivado en: Subserie Resolución Administrativa - Dirección General.

ID. 2018-CP19-16477



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS